



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00499 00.

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Iván David Gacrcía Malaver** la cual fue rechazada por el Juzgado 22 de Familia el 17 de septiembre del año en curso y solo hasta el día de hoy fue asignada a esta sede judicial por parte de la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Iván David García Malaver** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Datacrédito- Experian Colombia** y **CRC Outsourcing S.A.S.**

Para un mayor proveer el Despacho vinculará a **Superintendencia de Industria y Comercio**, para que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones y, en especial, informe sobre la reclamación que elevó el actor.

Así mismo, se vinculará a **Cifin- Transunión** como operador de datos, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del accionante.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Iván David García Malaver** identificado con c. c. 79.400.642 en contra de la sociedad **Datacrédito- Experian Colombia** y **CRC Outsourcing S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **Experian Colombia S.A. - Datacrédito** a través de su representante legal Jaime Mauricio Angulo Sánchez o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones y especialmente, señale si el promotor se encuentra con un reporte negativo, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **CRC Outsourcing S.A.S.** a través de su representante legal Sandra Fanery Aguirre Sandoval o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

pretensiones y especialmente, señale si el promotor se encuentra con un reporte negativo, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Cifin S.A.S.- Transunión** a través de su representante legal Carlos Fernando Valencia Cardona o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones y especialmente, señale si el promotor se encuentra con un reporte negativo, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Superintendencia DE Industria y Comercio** a través de su superintendente Pablo Felipe Robledo o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones en especial, informe sobre la reclamación que elevó el actor.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f3dbe232efc32bfcc3a1549177fcb210d16f2a5b96cf08cb469220db7927dce***
Documento generado en 27/09/2021 08:35:14 AM



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>